

aun cuando un consumidor prudente pueda entender, según la documentación recibida, que sólo tiene que solicitar el importe que tiene a su disposición enviando un formulario de solicitud adjunto, y que, por lo tanto, el pago del premio no depende de que se haga un pedido de productos a la empresa que atribuye el premio y de su entrega por parte de ésta, aunque, junto con la notificación de premio, el consumidor haya recibido un catálogo de venta por correo de la empresa con un formulario de solicitud de prueba de carácter no vinculante?

En el caso de responder afirmativamente a la primera cuestión no es necesario responder a las otras dos cuestiones.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Sozialgericht Aachen, de fecha 18 de enero de 2002, en el asunto María Barth contra Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz y 1) PAX Familienfürsorge Krankenversicherung y 2) Landesamt für Besoldung und Versorgung Nordrhein-Westfalen

(Asunto C-31/02)

(2002/C 109/38)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Sozialgericht Aachen, dictada el 18 de enero de 2002, en el asunto María Barth contra Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz y 1) PAX Familienfürsorge Krankenversicherung y 2) Landesamt für Besoldung und Versorgung Nordrhein-Westfalen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de febrero de 2002. El Sozialgericht Aachen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1408/71⁽¹⁾ del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, deben aplicarse también al régimen alemán de seguro de asistencia en el caso de que la protección contra el riesgo de necesidad de asistencia, con arreglo al artículo 23, en relación con el artículo 110 del Sozialgesetzbuch —soziale Pflegeversicherung— (Código alemán de la seguridad social —seguro de asistencia—; en lo sucesivo, «SGB XI»), esté basada (en su caso, parcialmente) en la celebración de un contrato privado de seguro de asistencia?
- 2) ¿Las cuotas que los organismos del seguro de asistencia deben pagar, con arreglo al artículo 44 del SGB XI, en relación con el artículo 3, frase primera, número 1a, en relación, a su vez, con el artículo 166, apartado 2, del Sozialgesetzbuch —Gesetzliche Rentenversicherung— (Código alemán de la seguridad social —régimen legal del seguro de pensión—; en lo sucesivo, «SGB VI»), al régimen legal del seguro de pensión por las personas que prestan la asistencia de forma no profesional, constituyen una «prestación de enfermedad» en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71? En caso afirmativo, ¿se puede otorgar esta prestación a personas que dispensan la asistencia en el país del organismo competente, pero que residen en otro Estado miembro?

- 3) Las personas que prestan asistencia en el sentido del artículo 19 del SGB XI ¿son trabajadores en el sentido del artículo 39 CE? En caso afirmativo, ¿está prohibido negarles la prestación «pago de la cuota al seguro de pensión» porque no residen en el territorio del Estado competente o no tienen allí su domicilio habitual?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 8 de noviembre de 2001, en el asunto entre Landes Zahnärztekammer Hessen (Colegio de Odontólogos del Land de Hessen) y Dr. med. Markus Vogel, parte coadyuvante: Landesärztekammer Hessen (Colegio de Médicos del Land de Hessen), intervino en el procedimiento: Oberbundesanwalt beim Bundesverwaltungsgericht (Abogado Jefe del Estado federal ante el Bundesverwaltungsgericht)

(Asunto C-35/02)

(2002/C 109/39)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, dictada el 8 de noviembre de 2001, en el asunto entre Landes Zahnärztekammer Hessen (Colegio de Odontólogos del Land de Hessen) y Dr. med. Markus Vogel, parte coadyuvante: Landesärztekammer Hessen (Colegio de Médicos del Land de Hessen), intervino en el procedimiento: Oberbundesanwalt beim Bundesverwaltungsgericht (Abogado Jefe del Estado federal ante el Bundesverwaltungsgericht) y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de febrero de 2002. El Bundesverwaltungsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Es compatible con el artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los odontólogos (DO L 233, p. 10; EE 06/02, p. 40), el que una normativa nacional permita a los médicos con carácter general el ejercicio permanente de la odontología sin que los beneficiarios dispongan de la formación odontológica exigida por la Directiva y acreditada mediante el correspondiente diploma?

¿Depende la respuesta a dicha cuestión de si la actividad se ejerce con el título de «Zahnarzt» («odontólogo»)?

⁽¹⁾ DO L 233 de 24.8.1978, p. 10.